

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:50 OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 14 CATORCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “ C. Ángel de Jesús Nava Loreda y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., once agosto de dos mil dieciocho.

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las diez horas con veintitrés minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, así como a las nueve horas con veintinueve minutos del día treinta del mismo mes y año, escritos signados por los ciudadanos Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter de parte actora del presente juicio, por medio de los cuales realizan manifestaciones en cuanto al cumplimiento pleno de la sentencia dictada en el asunto en que se actúa.

Ahora bien, téngase además por recepcionado a las doce horas con veinticinco minutos del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, escrito firmado por el ciudadano Sergio Enrique Desfassiu Cabello, en su carácter de Secretario Legislador del Honorable Congreso del Estado por la Diputación Permanente, dirigido al Presidente Legislador José Ricardo García Melo, de la Comisión de Gobernación, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, así mismo téngase por recepcionado a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, oficio número VG/1080/2018, suscrito por el Licenciado Luis Fernando Luna Aguilar, en su carácter de Visitador General, dirigido al Licenciado Gerardo Ávila Rodríguez, Agente del Ministerio Público Mesa I, Especializado en la investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

En relación con los citados escritos, anteriormente descritos agréguese dichos documentos a los autos del presente expediente para constancia legal.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado en el primero de los escritos de cuenta con respecto a que, al haber prescrito el término para el cumplimiento de la sentencia, este H. Tribunal requiera a la responsable por el pago inmediato y total de la sentencia, así mismo que se les realicen los oficios, ordenamientos y/o exhortos dirigidos tanto al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General, así como a la Auditoría Superior del Estado, dígasele a los promoventes que tal como consta a fojas de la ciento setenta y seis a la doscientos tres, con fecha seis de julio del año en curso, que mediante los oficios números TESLP/1416/2018 y TESLP/1417/2018, ya fue solicitado al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el inicio del procedimiento

de suspensión y revocación del mandato de **Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.; así como a la Fiscalía General del Estado se le puso en conocimiento la actitud rebelde de dichos funcionarios, para que derivado de ello proceda en ejercicio de sus facultades a investigar y resolver lo que en derecho proceda.

En virtud de lo anterior de considerar pertinente la parte actora puede darle seguimiento de manera directa a los referidos trámites ante dichos Órganos Legislativos, Administrativos y/o Instituciones, por lo tanto expídasele a su costa y gasto una copia debidamente certificada de las referidas actuaciones en las que constan los oficios de mérito.

En relación a su solicitud de que se gire oficio a la Auditoría Superior del Estado para que ejecute la multa impuesta a la responsable, toda vez que mediante el acuerdo plenario de fecha seis de julio del año en curso se les hizo efectiva de manera personal y directa una multa de **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)** a cada uno de los ciudadanos **Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, respectivamente, todos ellos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.; multa que debieron de haber enterado por conducto de la Coordinación Administrativa de este Tribunal Electoral, en el término improrrogable de 5 cinco días hábiles, posteriores a la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se dará vista a la Auditoría Superior del Estado para que en auxilio de las funciones de este Tribunal proceda a coadyuvar con su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior es el caso que el Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos ellos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., fueron notificados de tal determinación el día once de julio del año en curso, mediante los oficios números TESLP/1381/2018, TESLP/1382/2018 y TESLP/1383/2018, razón por la cual es obvio que ha trascurrido en exceso más de los cinco días que les fueron concedido para que enteran por conducto de la Coordinación Administrativa de este Tribunal Electoral la multa impuesta por la cantidad de **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**, sin que a la fecha lo hubieran realizado.

En tal sentido se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de seis de julio y se ordena dar vista a la Auditoría Superior del Estado para que en auxilio de las funciones de este Tribunal proceda a coadyuvar con el cumplimiento de la multa impuesta de manera personal y directa a **Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos ellos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. por la cantidad de **\$ 8060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**.

Por lo que hace al segundo de los escritos de cuenta téngasele a la parte actora por haciendo las manifestaciones a que hacen referencia en el escrito que se provee; y toda vez que en el mismo le atribuye una serie de hechos persuasivos que atribuye a la responsable y en particular al asesor del presidente municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., de nombre Leobardo Segura López, a fin de forzarlos a celebrar un convenio de pago en relación con este procedimiento jurisdiccional; así como otros relativos a desvío de recursos en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018 del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República, 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dese vista con dichas manifestaciones a la Fiscalía General del Estado, en alcance al diverso oficio TESLP/1417/2018 ordenado por acuerdo plenario de seis de julio del año en curso, adjuntándole una copia certificada del escrito de mérito, para que proceda en ejercicio de sus facultades a investigar y resolver lo que en derecho proceda de conformidad con su atribuciones respecto a los hechos intimidatorios que la parte actora le atribuye a la responsable y en particular al asesor del presidente municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., Leobardo Segura López.

En relación a las manifestaciones relativas a desvío de recursos en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, que refieren tiene lugar en la administración del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., que atendiendo

a que tales señalamientos no son materia que compete a este H. Tribunal, dígaselos que deberán de llevar dichas manifestaciones ante la autoridad correspondiente.

Por lo que hace al tercero escrito de los de cuenta, aportado a este Tribunal Electoral, advierte del mismo que en fecha dos de agosto del año en curso, el ciudadano Sergio Enrique Desfassiu Cabello, remitió a este Tribunal, oficio firmado en su carácter de Secretario Legislador del Honorable Congreso del Estado por la Diputación Permanente, dirigido al Presidente Legislador José Ricardo García Melo de la Comisión de Gobernación, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en el manifiesta que se dio cuenta en la sesión de la Diputación Permanente del oficio numero 1416, enviado por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado, y se acordó: a comisiones de; Gobernación, y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia, por lo que este Tribunal Electoral, le tiene por informando el trámite que se ha dado en el H. Congreso del Estado, al procedimiento de remoción de cargo solicitado, escrito que se agrega a los autos del presente juicio, a fin de que surta sus efectos legales.

Ahora bien, este Tribunal advierte que en fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió oficio número VG/1080/2018, signado por el Licenciado Luis Fernando Luna Aguilar en su carácter de Visitador General, dirigido al Licenciado Gerardo Ávila Rodríguez, Agente del Ministerio Público Mesa I, Especializado en la investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos, de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, en el cual en esencia se advierte que da cuenta con el oficio numero TESLP/1417/2018, suscrito por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado, enviando dicho oficio para que se agregue a la carpeta de investigación respectiva, escrito anterior que se agrega a los autos del expediente, para que surta sus efectos legales, teniéndose como informando el trámite solicitado mediante oficio enviado por este Tribunal Electoral.

Notifíquese personalmente a la parte actora en su domicilio que tiene señalado en autos, y por **oficio con auto inserto** de manera individual a **Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en sus caracteres de Presidente, Sindico del Ayuntamiento y Tesorera, todos ellos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., a la Auditoría Superior del Estado, y por **estrados** a los demás interesados.

Así, lo acuerdan por unanimidad y firman la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciados Oskar Kalixto Sánchez, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza De Lira, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.